

## **Propuesta al artículo 61 capítulo 8 de la Ley General de Educación**

**Mtra. Silvia Amparo Sánchez Enriquez  
Supervisora de Educación Especial Zona 15  
Papalotla Estado de México  
De la Sección 36 del SENTE en el Valle de México**

### **Introducción**

Todos tenemos igualdad de derechos, pero para poder ejercerlos se necesitan equiparación de oportunidades ya que no todos somos iguales y no tenemos todos ni los mismos recursos ni las mismas necesidades de apoyo, no sólo desde una perspectiva individual, sino también desde una perspectiva social; en este sentido la inclusión busca que todos accedamos a esos derechos. Uno de los mecanismos para poder concretar esto es a través de la educación inclusiva.

### **Desarrollo**

La educación inclusiva se basa en el principio de que cada niño/a tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades, para ofrecer oportunidades de aprendizaje y participación.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), la educación inclusiva es:

*“El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.*

*Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niño/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños/as”.*

Uno de los primeros aspectos fundamentales para poder hablar de la educación inclusiva es garantizar el derecho a la educación, el cual busca que todos los niños, niñas y jóvenes tengan, en primer lugar, acceso a la educación, la cual deberá ser de calidad con igualdad de oportunidades en donde se asegure que todos los alumnos aprendan.

En primer lugar, debe considerarse el acceso a la educación de todos los alumnos independientemente de su condición, poniendo mayor atención a personas vulnerables y en riesgo de exclusión: personas con discapacidad, población indígena, migrantes, diversidad sexual, condición social, religión, género o raza.

En segundo lugar, es indispensable que el sistema educativo sea flexible; es decir, que beneficie a todas y todos los alumnos sin importar su condición, que utilice estrategias de enseñanza-aprendizaje amplias y variadas para garantizar una educación de calidad para todas y todos los alumnos y que se base y favorezca valores que promuevan una sociedad más equitativa y justa.

Se debe buscar transformar la cultura, la organización y las prácticas de las escuelas para atender la diversidad de todo el alumnado. Dirigiendo acciones principalmente para minimizar y/o eliminar las barreras físicas, personales o

institucionales que limiten las oportunidades de aprendizaje, el pleno acceso y la participación de todos los estudiantes en las actividades educativas.

## **Propuesta**

Dentro de la propuesta realizada por las comisiones unidas de educación y atención a grupos vulnerables para adicionar el capítulo VIII- de la educación inclusiva- de la Ley General de Educación, en su artículo 61 propone

*“La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, **adaptando el sistema** para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos”*

Habiendo analizado el artículo y tomando en cuenta los referentes con relación a la educación inclusiva, se considera que es necesario realizar algunos ajustes a dicho artículo, los cuales implicarían, su ampliación y su precisión en ciertos aspectos.

1. Este artículo se centra en la definición de la educación inclusiva, sin establecer la obligatoriedad del estado con relación a ésta, por lo que se propone integrar lo siguiente:

**“El estado deberá garantizar y vigilar las condiciones para favorecer una educación inclusiva en el sistema educativo”**

2. Es importante precisar dos aspectos con relación a la educación inclusiva, que el estado debe garantizar.

En primer lugar, con relación al acceso a la educación:

**“El estado deberá garantizar y vigilar el acceso a la educación de todos los alumnos independientemente de su condición, poniendo mayor atención a personas vulnerables y en riesgo de exclusión: personas con discapacidad, población indígena, migrantes, diversidad sexual, condición social, religión, género o raza”**

En segundo lugar, con relación a las condiciones que deberá garantizar para que todos los alumnos y las alumnas participen y aprendan.

**“El estado deberá garantizar y vigilar que el sistema educativo promueva y utilice estrategias de enseñanza-aprendizaje amplias y variadas para garantizar una educación de calidad para todas y todos los alumnos, transformando la cultura, la organización y las prácticas de las escuelas para atender la diversidad, dirigiendo acciones principalmente para minimizar y/o eliminar las barreras físicas, personales o institucionales que limiten las oportunidades de aprendizaje, el pleno acceso y la participación de todos los estudiantes en las actividades educativas”.**

De tal forma que la propuesta de integración de este artículo es la siguiente:

**El estado deberá garantizar y vigilar las condiciones para favorecer una educación inclusiva en el sistema educativo, atendiendo a dos condiciones:**

**El acceso a la educación de todos los alumnos independientemente de su condición, poniendo mayor atención a personas vulnerables y en riesgo de exclusión: personas con discapacidad, población indígena, migrantes, diversidad sexual, condición social, religión, género o raza”**

**Promoción de un sistema flexible, es decir; que utilice estrategias de enseñanza-aprendizaje amplias y variadas, que transforme la cultura, la organización y las prácticas de las escuelas para atender la diversidad, dirigiendo acciones principalmente para minimizar y/o eliminar las barreras físicas, personales o institucionales que limiten las oportunidades de aprendizaje, el pleno acceso y la participación de todos los estudiantes en las actividades educativas”.**

## Bibliografía

- Carmen A. Niembro G., José L. Gutiérrez L., Julio A. Jiménez R. y Edith E. Tapia C (2021), La inclusión educativa en México, *Revista Iberoamericana de ciencias*, 8 (2), 42-51. Consulta en Línea: <http://www.reibci.org/publicados/2021/ago/4300108.pdf> , (15-octubre-2022).
- Cámara de Diputados, documento de trabajo [https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/docts/FACIL\\_LECTURA.pdf](https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/docts/FACIL_LECTURA.pdf)
- Inclusión educativa: un pilar fundamental en la enseñanza <https://blog.pearsonlatam.com/en-el-aula/inclusion-educativa-pilar-fundamental>, consulta (15-0ctubre-2022)
- Tony Booth y Mel Ainscow (2000). Índice de Inclusión, “Desarrollando el Aprendizaje y la Participación en las Escuelas”, UNESCO/OREALC, Consulta en Línea: [https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/8Indice\\_de\\_Inclusion.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/8Indice_de_Inclusion.pdf) (15-octubre-2022).